

EL FRENESÍ LEGISLATIVO DESPUÉS DEL 11-S ¿DERECHOS HUMANOS VERSUS SEGURIDAD NACIONAL?

Irene Martínez Mulero

Resumen: Después de inaugurarse el siglo XXI con los atentados contra el World Trade Center de Nueva York y el Pentágono, en los EEUU, la respuesta legislativa no se hizo esperar, así como las duras críticas a las medidas que implicaban, según ciertos sectores, una afectación directa y sangrante a los principios estructurales del Estado de Derecho¹. Tras los atentados de 2001, vinieron los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 7 de julio de 2005 en Londres. A partir de ese momento todos comprendimos que la historia del mundo en Occidente estaba cambiando y que el campo donde se propiciaba la violencia terrorista ya no era exclusivo de los países de Oriente, encontrando un nuevo alcance, no sólo en los escenarios donde se desarrollaban dichos golpes de violencia, sino también en los actores y respuestas dadas a propósito de las “últimas tendencias en el fenómeno terrorista”.

Abstract: After opening of the twenty-first century attacks on the World Trade Center in New York and the Pentagon in the U.S., the legislative response was swift and harsh criticism of the measures involving, according to certain sectors, an involvement direct and bleeding to the structural principles of the rule of law. Following the attacks in 2001, came the attacks of March 11, 2004 in Madrid and July 7, 2005 in London. From that moment all realized that the history of the Western world was changing and that the field where he favored the terrorist violence was not unique to Eastern countries, finding a new significance, not only in the scene where these shock of violence, but also in the cast and answers about the "latest trends in the phenomenon of terrorism.

¹ Álvarez Conde, Enrique y González Hortensia. “*Legislación antiterrorista comparada después de los atentados del 11 de Septiembre y su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales*” ARI N° 7/2006. Fecha 19/01/2006.

Palabras clave: 11-S, terrorismo yihadista; Patriot Act, legislación antiterrorista; guerra contra el terror.

Key words: 11-S, yihadist terrorism; Patriot Act; Antierror Legislation; war agaisnt the terror.

1.- LA REACCIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN MATERIA ANTITERRORISTA DESDE EL 11-S

1.1 Legislativa

Después de los atentados del 11-S, el paso inicial en materia legislativa adoptados por el Gobierno de Bush fueron las Órdenes Ejecutivas de 24 de Septiembre de 2001² y de 9 de Noviembre de 2001³.

Sin embargo, fue la Ley Patriótica, denominada en inglés USA PATRIOT Act⁴, promulgada el 26 de octubre de 2001 y aprobada por mayoría tanto por la Cámara de Representantes como por el Senado, la que trastocó abruptamente los cimientos de la legislación norteamericana, además de ser objeto de duras críticas por organismos y organizaciones de derechos humanos.

Entre las medidas adoptadas por el Ejecutivo de los EEUU, que no conocían precedente desde la Guerra Fría, estuvo la creación de tribunales militares de excepción, para juzgar a ciudadanos extranjeros bajo sospecha de participar en actividades terroristas, o

² Orden Ejecutiva (13224) dictada por el presidente Bush el 24 de Septiembre de 2001, sobre financiación terrorista (*Executive Order on Terrorist Financing. Blocking Property and Prohibiting Transactions with Persons who Commit, Threaten to Commit or Support Terrorism*), en donde se procedía al bloqueo de bienes de casi 30 individuos y organizaciones terroristas vinculadas a Al- Qaeda.

³ Orden Ejecutiva dictada por el presidente Bush el 9 de Noviembre de 2001, para preparar a los ciudadanos a la guerra contra el terrorismo (*Citizen Preparedness in War on Terrorism Executive Order*), en donde se creaba un grupo de asalto (*Task Force*) y cuyo fin era la preparación por parte de los ciudadanos de los Estados Unidos en lugares públicos, sitios de culto, colegios, casas, posibles ataques terroristas ; así mismo, se preveían acciones de apoyo a los organismos sanitarios para cooperar y prevenir ante dicha amenaza terrorista.

⁴ USA PATRIOT Act. Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism).

poner en grave peligro la seguridad nacional⁵. Así mismo, en aras de la lucha antiterrorista y estipulado en dicha PATRIOT Act, el FBI podía vigilar el correo y el resto de comunicaciones, a través de Internet o por teléfono, a todo sospechoso de desarrollar actividades terroristas. La nueva ley contemplaba el ciberterrorismo, considerando un acto terrorista los ataques informáticos que supusieran pérdidas superiores a 5.000 dólares. Se obligaba a las empresas que ejercían su actividad en Internet a dotar de toda la información posible a los organismos estatales ante la sospecha de una amenaza terrorista derivada de un usuario.

Además, la Ley daba carta blanca a la policía para detener a extranjeros residentes, sin necesidad de formular cargos durante los siete días siguientes a su arresto. Tampoco era necesaria la intervención judicial para intervenir las conversaciones entre los detenidos y abogados, cuando existieran sospechas de que dicho detenido pudiera usar éstas comunicaciones con su letrado para facilitar actos terroristas⁶. De igual forma, se podía condenar como terroristas a quienes acogieran a una persona si había “bases razonables para creer” que tenía relación con actividades terroristas⁷.

Sin embargo, para evitar un abuso deliberado de poder, el Congreso de los EEUU dio un plazo de cuatro años de validez para el texto legislativo, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 2005, en lo relativo a vigilancia electrónica y telefónica. Esta prorrogó su validez por poco más de un mes, contrariamente a lo que propuso el Senado, que había pedido una prórroga de 6 meses, algo a lo que se negó en bloque la Cámara de Representantes.

1.2 Patriotismo y Discurso Político: ¿la democracia en peligro? (instinto de supervivencia versus valores instituciones y leyes). Guerra y ética

La reacción del Ejecutivo de los EEUU frente al ataque terrorista desencadenó una respuesta “normal”, sin embargo alejada de

⁵ Orden Presidencial de 13 de Noviembre de 2001 (*Detention, Treatment, and Trial of Certain Non-Citizens in the War against Terrorism*).

⁶Álvarez Conde, Enrique y González Hortensia. “Legislación antiterrorista comparada después de los atentados del 11 de Septiembre y su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales”, *ARI* N° 7/2006. Fecha 19/01/2006.

⁷ *Ibidem*.p.3.

una actitud tendente a armonizar fácilmente con el respeto a los Derechos Humanos: el patriotismo⁸. El discurso oficial del Ejecutivo de los EEUU ha establecido, como sostiene Jean-Paul Marthoz, claramente, las líneas en la arena ya que, desde un principio, el presidente Bush utilizó no solamente medidas legislativas, como las Órdenes Ejecutivas o la USA PATRIOT Act, sino que desplegó, bajo un contexto de llamamiento a la unidad nacional⁹, un patriotismo en ocasiones liberticida¹⁰, al que se sumaron numerosos actores de la vida política nacional, prensa¹¹, así como empresas que desarrollaban su actividad principalmente en Internet y población civil¹².

Muchas son las pruebas que demuestran en su discurso un carácter proclive a la opción militar o cuasi-militar, trazando una estrategia que va desde la utilización de una terminología que no da lugar a dudas de la posición del Ejecutivo, destinada claramente a afirmar el carácter bélico de los ataques¹³, eso sí, sin hacer uso, por el contrario, de una declaración de guerra, sino proclamando el estado de emergencia nacional no inmediatamente tras los ataques, como

⁸ Marthoz, Jean-Paul. "Human Right Watch", en *Convergencia*, nº33 (septiembre-diciembre 2003), p. 76.

⁹ *Ibidem.*, p.76.

¹⁰ *Ibidem.*, p.77.

¹¹ Marthoz, Jean-Paul. "L'impact du 11 Septembre sur la liberté de la presse : une presse américaine poussée à l'auto-censure"; Bribosia en *Lutte contre le terrorisme et droits fondamentaux* / Emmanuelle Bribosia et Anne Weyembergh (dir.) 2002. pp. 289-305.

¹² En ocasiones, se ha hablado de que el proceso de creación legislativa norteamericano tras el 11-S presentaba elementos comunes con los procesos de creación penal en los regímenes de carácter militar. En el caso español, estudios sobre estos tipos de procesos los encontramos en los trabajos de la profesora Gabriela Cobo del Rosal, centrados en la creación legislativa durante la dictadura militar del general Primo de Rivera. Por ejemplo, "Reflexiones en torno a la crisis del Estado liberal y los mecanismos de creación legislativa de la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)", en MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. (coord.), *Reflexiones sobre poder, guerra y religión en la Historia de España*. Madrid, 2011.

¹³ Así respondía el Presidente Bush directa e inequívocamente en 2004 a las críticas vertidas contra él por el Senado de los EEUU delante del Estado de la Unión: "Los terroristas y sus partidarios declararon la guerra a los Estados Unidos, y guerra es lo que tienen" Nanda, Macro. 'Introductory Essay : International Law Implication of the United States, War on Terror' op.cit.,p. 513.

hubiera sido lógico, sino tres días después. De este modo, se produjo una instrumentalización de la población estadounidense, alimentando la hostilidad, el sentimiento de caos, angustia y la idea de que se estaba produciendo en aquel momento una guerra contra la primera potencia mundial¹⁴.

El hecho de que dichos ataques no fueron obra de un Estado, complica más aún la reflexión. Algunos autores han declarado acertadamente que tales organizaciones, si bien no son Estados, actúan con las sanciones de un Estado -en el caso de Al Qaeda, por ejemplo, el Afganistán de los talibán- por lo que, finalmente, el resultado, es un conflicto entre dos Estados¹⁵. La realidad es que el Ejecutivo de los EEUU optó, como sostiene David Luban en *“The Hybrid War-Law Approach”*¹⁶, por una fórmula híbrida entre ley penal y leyes de la guerra, que permite una mayor libertad de movimientos al Ejecutivo, pudiendo utilizar la fuerza letal contra el contrario incluso sin haber participado en actos terroristas. Según Luban:

“Al combinar selectivamente elementos del modelo de guerra y elementos del modelo de ley, el Gobierno puede maximizar sus propias capacidades de movilizar fuerza letal contra terroristas eliminando al mismo tiempo los derechos más tradicionales de un adversario militar así como de los civiles inocentes que se encuentran en el fuego cruzado”

2.3 Una Laguna Negra Legal: Guantánamo.

Esta legitimación activa en el contexto de la legitimación social, es decir, el brutal ataque, el sentimiento de vulnerabilidad frente a un enemigo inmaterial y espontáneo, la demanda de un público golpeado, inerme y ultrajado crearon un caldo de cultivo sumamente beneficioso para la adopción de medidas rígidas y extensivas de seguridad a pesar de que éstas medidas debilitaran

¹⁴ *Ibidem.*, pp.513-514.

¹⁵ Wayne Elliot, jurista del *US Army*, lo decía abiertamente *“Está la prueba de que Bin Laden, aunque sin ser un jefe de Estado, actuó con la sanción de un Estado. Pues, lo que tenemos es un conflicto entre dos Estados”*. (2002)

¹⁶ Marthoz, Jean-Paul. "Los Derechos Humanos Después del 11 de Septiembre", en *Convergencia*, septiembre –diciembre 2003, nº 33, p.71.

gravemente ciertas libertades del sistema constitucional y normativo de los EEUU¹⁷.

Llevada hasta sus últimas consecuencias, nos encontramos ante los abusos cometidos en Guantánamo por parte de las autoridades estadounidenses.

Rompiendo con la tradición histórica de aceptación y cumplimiento del Derecho Internacional en lo relativo al aseguramiento de garantías de Derechos Humanos, el gobierno estadounidense creó un sistema policial y penal al margen de dichas premisas bajo la impasible mirada del resto de organismos y organizaciones internacionales. Un total de 779 presos fueron encarcelados en la base militar norteamericana de Guantánamo Bay, en la isla de Cuba. En un principio porque, según los expertos, ofrecería condiciones de máxima seguridad.

No obstante, la cuestión que determinó probablemente la situación de la base militar de Guantánamo por parte del Ejecutivo de los EEUU, fue la posible negativa en un futuro, por parte de los tribunales norteamericanos a ejercer su jurisdicción sobre ese territorio.

2.- ALGUNAS POLÍTICAS ANTITERRORISTAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

En el marco normativo de la Unión Europea, cabe destacar la Decisión Marco del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo, (2002/475/JAI)¹⁸ definiendo los actos, que deben ser considerados delitos de terrorismo por los Estados miembros¹⁹. Dicha decisión ofrecía un marco jurídico para aproximar las disposiciones nacionales a aspectos relativos a la captación y adiestramiento de terroristas así como provocación a la comisión de un delito de terrorismo.

¹⁷ *Ibidem.* p.75

¹⁸ DO L 146 de 22.6.2002, p.3.

¹⁹ El problema de la conceptualización del terrorismo es uno de los más arduos en materia de legislación antiterrorista. De ello se ha ocupado RODRIGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, J. L., en “¿A que llamamos terrorismo?”, en la introducción a *Cuadernos de Estrategia*, n.º 133, monográfico titulado “Lucha contra el Terrorismo y Derecho Internacional”, p. 8 y siguientes.

A raíz de la iniciativa de la Unión Europea, algunos Estados miembros aceptaron emprender el desarrollo de líneas de trabajo concretas, iniciando proyectos importantes de aplicación a dichas estrategias recomendadas por la Unión Europea y Planes de Acción²⁰.

Sin embargo, solamente algunos Estados dispusieron, en mayor o menor grado, una legislación específica²¹, aunque no siempre ajustada en su totalidad a la normativa de la Unión Europea, encontrándonos así a Estados miembros que no contemplaban en su legislación una definición de terrorismo, sino que hacía referencia a "asociación" o "grupos con fines terroristas"²².

La medida más notoria y visible y de las emprendidas por la Unión Europea quizá haya sido la aprobación, en diciembre de 2001, de la creación de listado de organizaciones terroristas²³. El listado se renueva semestralmente y debe ser aprobado unánimemente por los Estados miembros²⁴.

2.1 Reino Unido y Francia. Dos tradiciones distintas con una realidad parecida.

Posteriormente a los atentados del 11-S, el Gobierno del Reino Unido presentó un proyecto de ley²⁵ sobre seguridad, crimen y antiterrorismo (*Antiterrorism, Crime and Security Act*) dando lugar a la petición del ministro del interior a la Cámara de los Comunes de la

²⁰ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. *La Política antiterrorista de la Unión Europea: logros principales y retos futuros*. SEC (2010)911. Bruselas, 20.7.2010 COM (2010)386 final.

²¹ Los Estados miembros que armonizaron sus sistemas jurídicos y crearon leyes específicas fueron, Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido.

²² Véase el caso de Estados como Alemania o Italia.

²³ Posición Común 931/2001, de 27 de diciembre de 2001.

²⁴ El listado excluye a Osama Bin Laden y a Al Qaeda, dado que la resolución 1333 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas estableció, en 2000, el embargo de los fondos de Bin Laden.

²⁵ Un breve recorrido por la legislación antiterrorista británica desde los años 90 hasta 2010 puede consultarse en MARTÍNEZ PEÑAS, L., "La legislación antiterrorista británica (1980-2010)", en MASFERRER, A., (coord.), *La lucha contra el terrorismo en un Estado de Derecho. Una aproximación histórica y jurídica-comparada*. Madrid, 2011. La protolegislación antiterrorista británica es someramente analizada en BUNYAN, A., *The political police in Britain*. Londres, 1955, pp. 51-56.

derogación del Artículo 5 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que garantizaba el derecho a la libertad y prohibía la detención sin proceso judicial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Convención Europea, que versaba sobre la posible permisión por parte de los Gobiernos a derogar dicho artículo en tiempos de guerra o emergencia pública. Con todo ello, el Gobierno del Reino Unido se reservaba el derecho de detención sobre posibles sospechosos de terrorismo sin que la policía tuviera que ponerlos a disposición judicial.

Tras numerosas modificaciones en la Cámara de los Lores, el 13 de Diciembre de 2001, el Parlamento aprobaba las medidas legislativas presentadas por el Ejecutivo²⁶. Dicha Ley daba carta blanca a las detenciones indefinidas de los extranjeros bajo sospecha de actividades terroristas, limitaba los derechos de los abogados defensores al impedirles ver todas las pruebas que se acumulasen contra sus detenidos, aumentaba los poderes policiales para investigar a los ciudadanos, facilitando el acceso a los números de teléfono y direcciones de correo electrónico utilizadas por los sospechosos. Así mismo, dicha ley articulaba sobre la prevención y represión de la financiación del terrorismo por medio de la concesión a la policía de autoridad para demandar información a entidades de crédito e instituciones financieras sobre aspectos contables y transaccionales, así como la potestad de congelar fondos con el fin de evitar el riesgo de que pudieran estar destinados a actividades o actos terroristas. Dicha ley estuvo vigente hasta el 24 de marzo de 2004²⁷, para ser poco después declarada ilegal por el Tribunal de los Lores, alegando ser incompatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos por permitir la detención de sospechosos incurriendo en discriminación por razón de nacionalidad o poseer un status de inmigrante. Además, dicha ley, ya había sido anteriormente declarada discriminatoria con aquellos residentes no nacionales del Reino Unido.

El 11 de marzo de 2005, se aprobó la Ley de Prevención del Terrorismo, creando una figura jurídica llamada “ordenes de control”, ante la imposibilidad de detener a sospechosos de delitos de

²⁶ Álvarez Conde, Enrique y González, Hortensia, “Legislación antiterrorista comparada después de los atentados del 11 de Septiembre y su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales”, *ARI* N° 7/2006. Fecha 19/01/2006.

²⁷ *Ibidem.*, p. 5.

terrorismo sin autorización judicial. Aunque un nacional podía ser sujeto de la aplicación de estas órdenes de control, este instrumento parecía estar creadas para vigilar únicamente a los extranjeros, controlar sus movimientos y arrestarlos en sus domicilios²⁸.

Poco después de los atentados del 7 de julio en Londres, el proceso legislativo se torna de nuevo hacia el estatus jurídico de los extranjeros, adoptando nuevamente medidas que limitan de forma clara y concisa sus derechos. Entre ellas, cabe destacar el dar mayores facultades al Ministro de Interior -Home Secretary, en la terminología británica-, ilegalizar organizaciones musulmanas radicales, retirar la nacionalidad británica, modificar la legislación de asilo y aumentar de controles sobre ciudadanos británicos, que no podían ser expulsados, entre otras²⁹.

En Francia³⁰, se procedió a la modificación del artículo 421-1 del Código Penal por medio de la aprobación de la Ley n.º 1062 de 15 de noviembre de 2001 llamada de seguridad cotidiana, que tendría en principio una vigencia de dos años³¹. En dicho artículo se calificaba como actos terroristas el lavado de dinero y el “*insider trading*”³². La ley también tipificaba como delito la financiación de una organización terrorista (Artículo 421-2-2 del Código Penal) y, por último, añadía dos nuevos artículos en dicho Código Penal (Artículos 422-6 422-7): el primero de ellos permitía la confiscación de todo o parte de los bienes de las personas físicas o morales probadas culpables de actos de terrorismo, mientras que el segundo establecía que el producto resultante de dichas sanciones financieras o patrimoniales de individuos declarados culpables por actos terroristas pudieran ser destinadas al fondo de garantías de las víctimas de actos terroristas³³.

²⁸ *Ibidem.*, p.6.

²⁹ *Ibidem.*, p.6

³⁰ Sobre la legislación francesa tras el 11-S, ver BONELLI, L., “¡Ya estábamos pisando a fondo desde 1995! La sorprendente estabilidad del antiterrorismo francés antes y después del 11-S”, en POWELL, CH. T., y REINARES, F., *Las democracias occidentales frente al terrorismo global*. Barcelona, 2008.

³¹ Dicha ley tenía la particularidad de ser aplicada hasta el 31 de Diciembre de 2003, pero gracias a la Ley nº 2003-239 de 18 de marzo de 2003 para la Seguridad Interior alargó ciertas disposiciones de la Ley de Seguridad Cotidiana hasta el 31 de Diciembre de 2005.

³² *Ibidem.*, p.6.

³³ *Ibidem.*, p.7.

Como consecuencia de los atentados islamistas de Julio de 2005 en Londres, el 22 de Diciembre de 2005, la Asamblea Nacional adoptó una nueva Ley Antiterrorista., En ella se ejercía un mayor control sobre las comunicaciones, ampliando la competencia de las actuaciones policiales sin necesidad de mandato judicial, sobre ficheros administrativos, ficheros de operadores telefónicos, se procede por otra parte al endurecimiento de las penas contra integrantes y dirigentes de grupos terroristas, se amplía el periodo de detención judicial (de cuatro a seis días), se procede a autorizar a los prefectos a la utilización de cámaras en sitios públicos durante periodos estipulados por la ley, que nunca podrán exceder de cuatro meses sin autorización judicial, etc.

Como hemos podido observar, el sistema legal francés tuvo inicialmente una tendencia menos represiva en lo que materia legislativa se refiere. Por otra parte, bien es verdad que dicho proceso legislativo incidió de forma restrictiva en el ejercicio de garantías y libertades reconocidas en su ordenamiento interno en aras de la seguridad nacional.

Siempre bajo el término prevención, a grandes rasgos los Estados miembros de la Unión Europea, en casi su totalidad, han preferido mantener una política menos restrictiva de los derechos fundamentales que otros gobiernos, llamados democráticos³⁴.

3.- CONCLUSIÓN

Después de los ataques terroristas del 11-S, un acelerado proceso de creación legislativa se llevó a cabo en EEUU y en el resto

³⁴ La restricción de libertades en el entorno europeo a causa del terrorismo no es un fenómeno nuevo. En los años 70 del pasado siglo se produjo, a causa de las acciones de grupos como el IRA, la RAF o Brigadas Rojas un significativo recorte en los derechos y libertades ciudadanas. Sobre ello puede verse FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., "Respuesta legislativa de las democracias occidentales al terrorismo: Los casos británico, alemán e italiano (1970-1990)", en MASFERRER, A., *La lucha contra el terrorismo en un Estado de Derecho. Una aproximación histórica y jurídica-comparada*. Madrid, 2011.

de Estados de Occidente, adoptando medidas restrictivas de derechos fundamentales en detrimento de la seguridad nacional.

El 11-S cambia las realidades y las reglas del juego, cambia los escenarios y los actores, no solamente porque se vulnera a la superpotencia del momento en su propio territorio, sino porque nace la idea de amenaza imprevisible, con una visión apocalíptica³⁵ y con la percepción de enfrentarse a un enemigo desconocido, incierto y ubicuo.

En numerosas ocasiones, las trasgresiones de los Derechos Humanos llevados a cabo por los Estados encontraron abrigo en los propios poderes fácticos, A través de los llamados “Reason of the State³⁶”, justificaron dichas actuaciones, que violaban el ejercicio de derechos fundamentales como la intimidad, el secreto de las comunicaciones, la tutela judicial efectiva y la libertad, entre otras.

Por otra parte, el binomio guerra y ética sigue planteando preguntas inmediatas sobre el fondo del conflicto, como ¿cuáles son los límites de las represalias justificadas contra la agresión?, algo sobre los que reflexionaba William Galston; o ¿cuáles son los contornos moralmente permisibles de acciones dirigidas a prevenir futuras agresiones?

Pero, el fenómeno terrorista después de los ataques del 11-S, descrito como guerra, se asemeja a una caja china, y la suspensión de los derechos fundamentales que dicha guerra supone puede no tener un fin en el tiempo, y así constituir un profundo cambio en los valores y principios de las sociedades democráticas³⁷.

³⁵ Marthoz, Jean-Paul. ‘Los Derechos Humanos Después del 11 de Septiembre’ *Convergencia* septiembre –diciembre 2003, n°33.p.70.

³⁶ Galera, Susana “Judicial Review and Executive’s privileges. The reappearance of a never-ended debate”, en *EGPA Meeting GEPX:Droit et Administration publique*, Toulouse, septiembre 2010.

³⁷ Marthoz, Jean-Paul. ‘Los Derechos Humanos Después del 11 de Septiembre’, en *Convergencia* septiembre –diciembre, 2003, n.º33, p.71.